

EDICTO

Código: PM04-PR49-M2

Versión: 12

LA DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. 123, se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 04259, dado en Bogotá, D.C, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2018 cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: "POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO EL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ENTIDAD FUNDACIÓN COLOMBIA MEDIO AMBIENTE, SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE CONSIDERANDO

(...)

ANEXO ACTO ADMINISTRATIVO

FIJACIÓN

Para notificar a los señores *FUNDACIÓN COLOMBIA MEDIO AMBIENTE*, se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy <u>23 de Agosto de 2019</u> siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFICADOR

Secretaría Distrital de Ambiente

DESFIJACIÓN

Y se desfija hoy \mathcal{U}_{0} de 2019 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

NOTIFICADOR

Secretaría Distrital de Ambiente

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha		
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado No. 2018IE299359 17 de diciembre de 2018 Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019		
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.			



SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2018EE308995 Proc #: 4311888 Fecha: 27-12-2018 Tercero: FUNDACION COLOMBIANA MEDIO AMBIENTE Dep Radicadora: SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE (E)Clase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 04259

"POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO EL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ENTIDAD FUNDACIÓN COLOMBIA MEDIO AMBIENTE, SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE (E)

En ejercicio de sus facultades especialmente establecidas en el Decreto Ley 2150 de 1995, la Ley 489 de 1998, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1318 de 1988 modificado por el Decreto 1093 de 1989, los Decretos Distritales 059 de 1991 y 854 de 2001 modificados por el Decreto Distrital 530 de 2015, el Decreto Distrital 766 de 2018, la Resolución 6266 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el entonces Secretario General de la Alcaldía Mayor de Santa Fé de Bogotá, en ejercicio de sus facultades normativas, mediante Resolución No. 554 del 8 de agosto de 1991, reconoció Personería Jurídica a la entidad FUNDACIÓN COLOMBIA MEDIO AMBIENTE.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales reposan en el expediente físico 123 a nombre de la entidad FUNDACIÓN COLOMBIA MEDIO AMBIENTE, el cual reposa en la Dirección Legal Ambiental.

Que, mediante oficio con Radicado SDA 2016EE106593 del 27 de junio de 2016, se requirió sin respuesta a la entidad FUNDACIÓN COLOMBIA MEDIO AMBIENTE.

Que la Dirección Legal Ambiental consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio - RUES-, consulta que no evidenció ningún resultado.

Que, esta Secretaría procedió a oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá mediante radicado SDA 2017EE150859 de 8 de agosto de 2017 solicitando informar si la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN COLOMBIA MEDIO AMBIENTE, se encontraba inscrita, a lo que la Cámara de Comercio de Bogotá con radicado SDA 2017ER161249 del 18 de agosto de 2017 indicó, que una vez revisado el registro de entidades sin ánimo de lucro que administra, no se encontró información alguna sobre la precitada Asociación.





Que, en este punto, resulta importante resaltar, que las entidades sin ánimo de lucro son personas jurídicas que nacen por voluntad de los asociados, en virtud del derecho constitucional de asociación o por la libertad de disposición de los bienes de los particulares, para la realización de fines altruistas o de beneficio comunitario.

Que el Decreto Distrital 059 de 1991, "por el cual se dictaron normas sobre trámites y actuaciones relacionados con la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro", artículo 3 literal a., se define "la Personería Jurídica" como:

"(...) la cualidad jurídica que adquieren los entes originados en el espíritu de asociación y en la voluntad de los particulares, con miras a la realización de fines altruistas sin ánimo de lucro, merced al reconocimiento que el Estado hace de su existencia, facultándolos así para que ejerza derecho y contraiga obligaciones dentro del marco de la Ley y de sus estatutos."

Que en concordancia, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, "Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de las mismas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios.

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN COLOMBIA MEDIO AMBIENTE no se encuentra dentro de las excepciones estipuladas en el artículo 45 de la precitada norma que establece:

ARTÍCULO 45°.- Excepciones. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1396 de 1997. Lo dispuesto en este capítulo no se aplicará para las instituciones de educación superior; las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994; las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia privada; las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, y asociaciones de ministros; las reguladas por la Ley 100 de Seguridad Social, los sindicatos y las asociaciones de trabajadores y empleadores; partidos y movimientos políticos; Cámaras de Comercio; y las demás personas jurídicas respecto de las cuales la Ley expresamente regule en forma específica su creación y funcionamiento, todas las cuales se regirán por sus normas especiales.

Página 2 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que de conformidad con el artículo 22 del Decreto Distrital 530 de 2015, esta Secretaría despacho tiene las funciones de inspección control y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro de carácter ambiental domiciliados en la ciudad de Bogotá.

"ARTÍCUO 22. Modificar el artículo 38 del Decreto Distrital 059 de 1991, el cual queda así:

"Artículo 38. Facultades. En ejercicio de las facultades previstas en el presente Decreto, el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., a través de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto, y conforme a sus distintas competencias funcionales, ejercerá inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro con el fin de garantizar que su patrimonio se conserve, sus ingresos sean debidamente ejecutados en el desarrollo del objeto social de la Entidad, y que en lo esencial, se cumpla la voluntad de los fundadores o sus asociados según su naturaleza, así mismo ejercerá el control con el fin de evitar que sus actividades se desvíen de las funciones, deberes y objetivos legales y estatutarios, se aparten de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público o a las leyes, para lo cual podrá:(...)"

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 31, numeral 2 del citado Decreto Distrital 530 de 2015, indica:

ARTÍCULO 31. Modificar el artículo 25 del Decreto Distrital 854 de 2001, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 358 de 2005, el cual queda así:

"Artículo 25. Asignar a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las siguientes funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro, domiciliadas en Bogotá D.C., que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia:

(...)

2. Suspender y/o cancelar la personería jurídica respecto de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

(...)

Que de igual forma, atendiendo lo establecido en el artículo 31 del Decreto Distrital 530 de 2015 el cual dispone:

ARTÍCULO 31. Modificar el artículo 25 del Decreto Distrital 854 de 2001, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 358 de 2005, el cual queda así:

Página 3 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



"Artículo 25. Asignar a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las siguientes funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro, domiciliadas en Bogotá D.C., que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia:

- 1. Ejercer inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
- 2. <u>Suspender y/o cancelar la personería jurídica respecto de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.</u>
- 3. Las demás inherentes al correcto desempeño de las funciones delegadas o que se desprendan de ella.

(Subrayado insertado)

Que, en consecuencia esta Secretaría considera atinado adelantar el trámite administrativo tendiente a cancelar el reconocimiento de la Personería Jurídica de la precitada entidad sin ánimo de lucro de que trata la Resolución No. 554 del 8 de agosto de 1991 emitida por el Secretario General de la Alcaldía Mayor de Santa Fé de Bogotá, debido a que no existe prueba alguna que demuestre el desarrollo de actividades por parte de la ESAL.

Que el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 consagra el régimen de transición y vigencia señalando que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012, así:

"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Página 4 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

Que en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente 123 datan del 8 de agosto de 1991.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 6266 del 25 de agosto de 2010, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el titular de la Dirección Legal Ambiental la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

"ART. 1º—Delegar en el titular de la dirección legal ambiental la facultad de ejecutar las funciones que se requieran, el ejercicio de las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables: 1.Ejercer inspección, vigilancia y control, esta facultad comprende la de suspender, y cancelar la personería jurídica con el fin de evitar que sus actividades se desvien de las funciones, deberes y objetivos legales y estatutarios, se aparten de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan."

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, y en virtud de la delegación como mecanismo para el ejercicio de la función administrativa por medio de la cual un órgano o funcionario titular de una competencia o función transfiere a otro órgano o funcionario, de rango inferior, una función o competencia de la que es titular, de forma específica y por un periodo determinado, el delegante o titular de la competencia, queda facultado para reasumir en cualquier momento la función delegada.

Que, el Secretario Distrital de Ambiente, reasume la función o competencia delegada en el titular de la Dirección Legal Ambiental mediante Resolución No. 6266 de 2010 y por lo tanto, es competente para proferir el presente acto administrativo.

Que por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente procede a cancelar la Personería Jurídica, ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en relación con la entidad mencionada; a disponer la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ de la Alcaldía Mayor y a ordenar el archivo del expediente 123 de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, FUNDACIÓN COLOMBIA MEDIO AMBIENTE.

Que mediante Decreto No. 766 del 18 de diciembre de 2018, se otorgó descanso compensado del 24 al 28 de diciembre de 2018 al Doctor Francisco José Cruz Prada, Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente; y en

BOGOTÁ MEJOR

Página 5 de 7



consecuencia mediante el citado acto administrativo, se encargó durante el mismo periodo al Doctor Oscar Ferney López Espitia, Subsecretario de Despacho Código 045 Grado 08 de la Subsecretaría General y de Control Disciplinario, de las funciones de Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de esta Entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar de oficio el Reconocimiento de la Personería Jurídica correspondiente a la FUNDACIÓN COLOMBIA MEDIO AMBIENTE, de que trata la Resolución No.554 del 8 de agosto de 1991, emitida por el Secretario General de la Alcaldía Mayor de Santa Fé de Bogotá, el archivo de las actuaciones administrativas y así mismo su expediente físico No. 123 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN COLOMBIA MEDIO AMBIENTE, en la Carrera 18 A No. 3A 20 de Bogotá D.C., por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID 600250. correspondiente a la Entidad Sin Ánimo de Lucro FUNDACIÓN COLOMBIA MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, registrar esta actuación en el Sistema de Información de Personas Jurídicas - SIPEJ- en el ID 600250. correspondiente a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada FUNDACIÓN COLOMBIA MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, se procederá al archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, en ejercicio de la inspección, control y vigilancia, contenidas en el expediente físico No. 123 de la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada FUNDACIÓN COLOMBIA MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 059 de 1991.

Página 6 de 7

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas Nº 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co

Bogotá, D.C. Colombia



ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2018

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE (E)

(Anexos):

Elaboró:

MARTA HELENA GAVIRIA VARGAS	C.C: 51907701	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180142 DE FECHA 2018 EJECUCION:	17/12/2018
Revisó:						
MARIA CLAUDIA ORJUELA MARQUEZ C	C.C: 52258551	T.P:	N/A	CPS:	20180134 DE EJECUCION:	27/12/2018
VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN C	C.C: 42163723	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:	27/12/2018
Aprobó:						
VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C: 42163723	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:	27/12/2018
Firmó:						
FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA C	C.C: 19499313	T.P.	N/A	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:	27/12/2018

